



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FOLIO	MSJR-DA/B-AD-492/2021		
No. REQ.	SP/B-64/2021		
FECHA	14	09	2021

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 PRESTADOR O PROVEEDOR: RODOLFO VELAZQUEZ MORALES  
 DOMICILIO: [REDACTED]  
 R.F.C. [REDACTED]  
 TELÉFONOS: [REDACTED]  
 PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE  
 CONTRATO PEDIDO: RODOLFO VELAZQUEZ MORALES  
 CEDULA DE PROVEEDOR: 95

CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA  
 FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
 ÁREA SOLICITANTE: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: DONDE EL SOLICITANTE LO INDIQUE

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		CEMENTO		H87	240.00	\$150.43	\$36,103.45
SUB-TOTAL							\$36,103.45
I.V.A.							\$5,776.55
TOTAL I.V.A. INCLUIDO							\$41,880.55

IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA): CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 55/100 M.N.

OBSERVACIONES:  
 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DIRECTA  
 TIPO DE RECURSO:  
 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 010301010201  
 PARTIDA: 4411

GARANTÍAS					
ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
N/A	MONTO	N/A	MONTO	N/A	MONTO
X		X		X	

ELABORÓ Y REVISÓ  
  
 MENA OTONIEL HUERTA OLIVERAS  
 RECURSOS MATERIALES

AUTORIZÓ  
  
 E. RODRIGUEZ MATEO  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DE CONFORMIDAD  
  
 C. RODOLFO VELAZQUEZ MORALES  
 PRESTADOR O PROVEEDOR



CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TRESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL CASO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUEJARAN AL TENDR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- 1.- Que es una persona jurídica colector de derechos públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y sección V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Que el Municipio en términos de la que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, lo cual se confirma de los fundamentos de los bienes que se señalan.
3.- Que en sesión de instalación del honorario Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la Licenciada, María Elena Montaña Moraless para el periodo Constitucional 2019-2021, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 58, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquiera de sus miembros, se tiene conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
5.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes para cubrir el pago de los compromisos, obligaciones y deudas que se deriven del presente instrumento, responsabilidad que se asume con la entidad en su totalidad presupuestal para servicios o la solicitud de subvención presupuestal para adquisición de bienes respectivos.
6.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No. 12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 06605, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MF-02010141.

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

- 1.- Que cuenta con la capacidad legal para otorgarse, otorgar o aceptar su personalidad o celebrar mediante los documentos que se anexan al presente.
2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los expedidos de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.
3.- Que cuenta con la capacidad legal, moral, económica, financiera, humana y material suficiente para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato pedido.
4.- Que con carácter general las obligaciones que para el caso de celebración de servicios o adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
5. DE LAS "PARTES":

- 1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 90 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 141 de su Reglamento.
2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido sus capacidades, personalidades, convenien convenientemente en sus bienes a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.
SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la totalidad contratada al reverso del presente contrato pedido.
TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente justificadas en original y dos copias, mencionando referencias en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, designando al receptor al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de San José del Rincón con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio señalado en la declaración 1.6 del "AYUNTAMIENTO", los documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y en original el artículo 146, y el formato PDF de la factura expedida, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipo ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiera recibido anticipados en exceso por el "servicio" o "bien" y no se desistiera de forma voluntaria, previo consentimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrarlos al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, por los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restar las citadas cantidades en la Tesorería de Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal dentro del periodo establecido en el "AYUNTAMIENTO" podrá iniciar el proceso de ejecución del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 175 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señala el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder el pago del crédito fiscal dentro del periodo establecido en el presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 55 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transferir sus derechos de crédito, deberá sustraer por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quien resolverá lo procedente en un término de cinco días hábiles contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

NO SE GENERA EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "AYUNTAMIENTO" Y DURANTE EL PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LOS BIENES O BIENES QUE SE ORIGINA UN INTERÉS EN EL PAGO DE CANTIDAD.

SESTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único actor del personal que ofrece y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral por lo que el

"AYUNTAMIENTO" se someterá como a las relaciones de trabajo.

SEPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega de "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

NOVENA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido podrá ser rescindido por cualquiera de las "PARTES" y en consecuencia alguna cuantía por parte del "AYUNTAMIENTO" y en consecuencia de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien" o sea señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adscrito, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y procedimientos que lo originan.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una suma convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes de su entrega al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio del contrato del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio" o "bien" señal que cuenta con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO", en cuyo caso el "AYUNTAMIENTO" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 90 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustraer o regular el cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o otros defectos, en un periodo máximo de diez días hábiles, a partir de su notificación con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando se sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido en su caso, deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

- 2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del anticipo en el caso del Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este mismo contrato. Deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".
3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del anticipo en el caso del Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de las "partes" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 120, fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando se sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" queda obligado a otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 126 fracción I de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" convienen que en el presente contrato pedido se asume como lesión del silencio, más lo no cubrirse por parte del "AYUNTAMIENTO" que pudiera implicar su nulidad y que los demás previsiones que se refieren son de que "NO" son lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la integración, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las "PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que ambas subscritas, se someten a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEGO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TRESORERO MUNICIPAL

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

PRIMA

C. ROOLFO VELAZQUEZ MORALES NOMBRE